

RE: CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO INTERL. 0677 DEL 07 MARZO - 2022. DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CALI 2000 RAD. 76001-40-03-013-2017-00056-00



9706 22031104

Ana Ruby Herrera Valenia <anaruby_herrera@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 14:52

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lunita rodriguez marquez <luni_2418@hotmail.com>

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBO DE ESTE CORREO ELECTRONICO.

ANA RUBY HERRERA V.
ABOGADA PARTE DEMANDANTE.
CEL. 317 - 500 36 69

De: Ana Ruby Herrera Valenia

Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022 11:35

Para: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lunita rodriguez marquez <luni_2418@hotmail.com>

Cc: marudepena@hotmail.com <marudepena@hotmail.com>

Asunto: CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO INTERL. 0677 DEL 07 MARZO - 2022.
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CALI 2000 RAD. 76001-40-03-013-2017-00056-00

SEÑORES:

JUZGADOS 006 CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS CIVILES

j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CALI 2000 NIT. 805.010.314-0
DEMANDADOS: INV. DIPOTES. Hoy SOCIEDAD L.M. Peña y Cia. S en C. NIT. 802.013.509-2
EN LIQUIDACIÓN.
RADICACIÓN: 76001- 40 - 03- 013 - 2017 - 000056 00 Y 7600140030 - 14- 2010- 00196 -
00 ACUMULADO.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTER. No. 0677 DEL 07 DE MARZO DEL 2022 NOTIFICADO ESTADO No. 017 del 08 de marzo del 2022 QUE DECLARA UNA NULIDAD PROCESAL.

NOTIFICACIONES EN USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN ACTUACIONES JUDICIALES – PANDEMIA COVID 19.

Cordial Saludo.

De manera atenta, como abogada de la parte demandante, CENTRO COMERCIAL CALI 2000 - PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme a poder y solicitudes de parte activa obrante a folios digitales, encontrándonos en el segundo día de Estados Judiciales, permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERL. No. 0677 del 07 de marzo del 2022 Notificado en Estado No. 017 del 08 de marzo del corriente año 2022.

Adjunto archivo en PDF. contentivo del memorial del mi recurso y adjunto igualmente archivo en PDF de la CÁMARA DE COMERCIO ACTUALIZADA DE LA PARTE DEMANDADA, en donde figura en ESTADO EN LIQUIDACIÓN, para efectos procesales.

LM PEÑA & CIA. S EN C. EN LIQUIDACION

NIT. 802.013.509 -2

DIRECCIÓN FÍSICA: CRA. 9 No. 11 -50 OF. 426 CENTRO COMERCIAL CALI 2000

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES: marudepena@hotmail.com

TELEFONO CELULAR: 311 - 3097391

SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA.

Bajo los lineamientos del Decreto 806 del 2020 y demás normatividad sobre la materia, en estos tiempos de Pandemia por Coronavirus Covid 19, envío para efectos de notificaciones por traslado correspondientes, copia del presente RECURSO, a la parte demanda y al correo electrónico reportado en su Cámara de Comercio.

Respetuosamente,

ANA RUBY HERRERA V.

C.C. 30'315.270 DE MANIZALES.

T.P. 107.260 DEL C.S. DE LA J.

ABOGADA CENTRO COMERCIAL CALI 2000

Correo Electrónico: anaruby_herrera@hotmail.com

Correo Físico: Cra. 11C No. 33B - 03 B/MUNICIPAL CALI - VALLE.

Celular: 317 - 500 36 69

Santiago de Cali - Valle del Cauca.



Libre de virus. www.avg.com

Recibo No. 8395275, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822M7FUL0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LM PEÑA & CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION
Nit.: 802013509-2
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 779675-6
Fecha de matrícula en esta Cámara: 02 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo 3

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 9 # 11 - 50 OF 426
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: marudepena@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3113097391
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 9 # 11 - 50 OF 426
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: marudepena@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3113097391
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LM PEÑA & CIA. S. EN C. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los

Recibo No. 8395275, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822M7FUL0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2434 del 06 de diciembre de 2000 Notaria Sexta de Barranquilla ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2009 con el No. 13752 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES DIPOTES Y CIA. S EN C S

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1560 del 18 de agosto de 2009 Notaria Primera de Barranquilla ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2009 con el No. 13753 del Libro IX ,cambio su nombre de INVERSIONES DIPOTES Y CIA. S EN C S . por el de LM PEÑA & CIA. S. EN C. .

Por Escritura Pública No. 1560 del 18 de agosto de 2009 Notaria Primera de Barranquilla ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2009 con el No. 13753 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Barranquilla a Cali .

DISOLUCIÓN

QUE DE ACUERDO CON LAS INSCRIPCIONES QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO, LA Sociedad SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION POR VENCIMIENTO DE SU TERMINO DE DURACION QUE FUE HASTA EL 06 DE diciembre DE 2020 .

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ENTRAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES MERCANTILES, ASI COMO LA ADQUISICION A TITULO ONEROSO DE CUOTAS O ACCIONES DE LAS MIMAS, B) ADQUIRIR Y ADMINISTRAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES; URBANOS O RURALES PARA DERIVAR DE ELLOS RENTA, LOS QUE PODRAN SER ENAJENADOS O HIPOTECADOS, SEGUN CONVENGA A LOS INTERESADOS SOCIALES, C) ADQUIRIR, ESTABLECER, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS A LA PRODUCCION Y VENTA DE TODA CLASE DE MERCADERIAS. EN EL DESARROLLO DE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS NEGOCIOS U OPERACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL Y TODOS ÁQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y AMPLIAR OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENCIONALMENTE, DE LA EXISTENCIA DE LA COMPAÑIA.

Recibo No. 8395275, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822M7FUL0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital y socios: \$3,000,000 Dividido en 3,000 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
LUZ MARIA PEÑA PEREZ C.C. 31905130	\$600,000
Comanditario(s)	
MIGUEL ANDRES LA ROTTA PEÑA C.C. 1130623263	\$600,000
MARIA VERONICA LA ROTTA PEÑA NUIP 1110296610	\$600,000
LUZ DAYANA LA ROTTA PEÑA R.C. 32998994	\$600,000
JOHAN CAMILO LA ROTTA PEÑA R.C. 20197750	\$600,000
Total del capital	\$3,000,000

SOCIO(S) GESTOR(ES)

SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS: SOCIA GESTORA PRINCIPAL: LUZ MARIA PEÑA PEREZ, C.C.31.905.130 DE CALI. QUIEN RESPONDERA SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE POR LAS OPERACIONES SOCIALES Y ADMINISTRARA LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES REGULADAS POR LOS ESTATUTOS Y UN SOCIO GESTOR SUPLENTE, CALIDAD QUE OSTENTARA EL SEÑOR MIGUEL ANDRES LA ROTTA PEÑA, C.C. 1.130.623.263 DE CALI, EL SOCIO GESTOR SUPLENTE ASUMIRA LAS FUNCIONES DEL PRINCIPAL EN SUS FALTAS TEMPORALES O PERMANENTES, E IGUALMENTE EN CASO DE INCAPACIDAD FISICA O MENTAL DE CARÁCTER DEFINITIVO O MUERTE DEL PRINCIPAL.

Recibo No. 8395275, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822M7FUL0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 1560 del 18/08/2009 de Notaria Primera de
Barranquilla

INSCRIPCIÓN

13753 de 01/12/2009 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre:	LM PEÑA & CIA. S. EN C.
Matrícula No.:	779676-2
Fecha de matrícula:	02 de diciembre de 2009
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 9 # 11 - 50 OF 426
Municipio:	Cali

Recibo No. 8395275, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822M7FUL0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

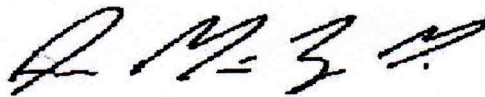
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR –ACUMULADO.

RAD. 76001 – 40- 03 – 013-2017-00056 -00

ACUMULADO EN RAD. 76001-40 – 03 – 014 -2010-00196 -00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CALI 2000 – PROPIEDAD HORIZONTAL.

DEMANDADO: INV.DIPOTES. **Hoy LM PEÑA & CIA S. EN C. En Liquidación.**

ASUNTO: CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL

AUTOINTERLOCUTORIO No. 0677 del 07 de marzo del 2022, NOTIFICADO EN ESTADO No. 017del 08 de marzo del mismo año 2022 que declara Una Nulidad Procesal.

ANA RUBY HERRERA VALENCIA, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 30'315.270 de Manizales y de la Tarjeta Profesional 107.260 del C.S. de la J, con el correo electrónico: **anaruby_herrera@hotmail.com**, conforme al poder y documentos digitales que solicitan mi debido reconocimiento, como obra en expediente, a solicitud de la parte activa del presente proceso, CENTRO COMERCIAL CALI 2000 – PROPIEDAD HORIZONTAL, con el debido respeto y previo la solicitud del reconocimiento de mi personería judicial, encontrándonos dentro del término de ejecutoria, me permito, interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 0677 DEL 07 DE MARZO DEL 2022, NOTIFICADO POR ESTADO No. 017 DEL 08 DE MARZO DEL MISMO AÑO 2022**, el cual sustento bajo los siguientes argumentos legales.

El proceso EJECUTIVO SINGULAR, por cobros de cuotas de administración sin pagar al CENTRO COMERCIAL CALI 2000 – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de la entonces INVERSIONES DIPOTES & CIA S. en C., **Hoy LM PEÑA & CIA. S EN C. EN LIQUIDACIÓN**, fue de conocimiento e instrucción inicial del JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Bajo el Radicado No. 76001 – 40 – 03 -013 – 2017 -000 56 – 00, quien libra Mandamiento de Pago ejecutivo, mediante Auto No. 704 del 21 de febrero de 2017 y posteriormente dicta la sentencia que ordena seguir la ejecución, de fecha 29 de enero del año 2018, fijado en el Estado del 31 de Enero del año 2018. Sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y con efectos de cosa juzgada nacional, dotando de seguridad

a las relaciones jurídicas y a nuestro ordenamiento jurídico nacional. Si lo que pretendía el recurrente era atacar el proceso por indebida notificación del mandamiento de pago, a la luz del artículo 134 del Código General del Proceso, debió hacerlo antes de dictarse la sentencia, o en las oportunidades y formas, que taxativamente indica el artículo ibídem.

En agosto del mismo año 2018, ya de conocimiento ante el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, obrante a folio 497 bajo el Radicado No. 76001 4003 013-2017-00056-00, oficio del 28 de agosto del año 2018, del entonces JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CAL, donde se deja constancia de la expedición, entrega y recibo, de copias procesales del expediente bajo el Radicado No. 76001 4003 013 – 2017 – 00056-00 a solicitud del apoderado de la parte demandada, Dr. JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA, quien estampa en el memorial del Juzgado, SU FIRMA EN SEÑAL DE RECIBIBO, tal como consta en la consulta de procesos de página Web de la Rama Judicial, bajo el Radicado 76001 -4003 -013 – 2017-00056-00, también pagó arancel judicial; que en las condiciones de los artículos 301 y 442 del Código Ibídem, y del Numeral 2º del Auto Interlocutorio No.0677 del 07 de marzo del 2022, objeto de este impugnación, estarían notificados por conducta concluyente, desde el 28 de agosto del 2018.

El 27 de septiembre de este mismo año 2018, y ante este mismo Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias, juez natural de entonces del proceso, mediante oficio 06-3370 informa del proceso a su Despacho para estudiar la acumulación de procesos del Juez Sexto de ejecución de sentencias y mediante Auto No. 8289 del 30 de octubre del 2018, este mismo Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, acepta la acumulación comunicada por el JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, Proceso Ejecutivo Singular Radicado No. 76001-4003-014-2010-00196-00

A la luz de los artículo 134, 135 y 136 del Código General del Proceso, el recurrente no actuó en la debida oportunidad procesal dejando ACUMULAR LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, sin interponer los recursos de ley apropiados y recurriendo a la nulidad por indebida notificación, después de sentencia y de que en virtud a las actuaciones procesales, se encuentran notificados por conducta concluyente desde las actuaciones del Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias, en la constancia de expedición y entrega de folios procesales al apoderado de la parte demandada, que data del 28 de agosto del 2018. Prueba de lo anterior esta en el hecho procesal de que se le expide la PERSONERIA JUDICIAL, por insistente requerimiento de este Despacho, más de 4 años después y no por el mismo apoderado de la parte demandada que ya se encuentra notificado y ejerciendo actuaciones de parte pasiva, por actuaciones de parte en este y en los otros procesos aquí acumulados por las mismas pretensiones y por los mismo hechos y por las mismas partes procesales, solo varían las vigencias de causación de las cuotas de administración en los procesos aquí acumulados y aquí pedidas pagar.

Es importante recalcar al Honorable Juez de Conocimiento, que como abogada de la parte demandante, no me han reconocido mi personería judicial y tampoco dispongo del expediente digital para plantear con mayor propiedad todas las piezas procesales y su ubicación digital, sólo dispongo

de extractos sueltos y aislados del expediente, que yo misma extraje para el estudio del proceso a mi poderdante, aquí demandante.

Finalmente cabe recalcar que habiendo sido reconocida la participación procesal de la parte demandada por parte del Juez Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, de conocimiento de entonces, del presente proceso, desde el 28 de agosto del 2018 y habiendo sido notificados en proceso el estudio y posterior aprobación de la acumulación de procesos, el recurrente, solo presente la NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO, en memorial radicado sólo hasta el 08 de marzo del año 2020, atacando exclusivamente por razones de notificación del mandamiento del pago nunca por las acumulaciones procesales en sede de ejecución de sentencias, con miras a lograr atacar la sentencia que ordena continuar la ejecución del presente proceso que data del 29 de enero del año 2018, fijado en el Estado del 31 de Enero del año 2018, con los recursos ordinarios o extraordinarios de ley.

Es por todo lo anteriormente indicado, que con el mayor de los respetos solicito a esto Honorable Despacho, revoque el Auto No. 0677 del 07 de marzo del año 2022 y en su lugar declare no acceder a la nulidad solicitada por la indebida notificación del Auto de Mandamiento de pago, por ser contraria a derecho y no haberse presentado en la forma y oportunidad debida en las condiciones de ley, ordenando la continuidad del presente proceso de ejecución de sentencias - acumulado.

Solicito de manera adicional y como medida de control de legalidad, tener las actuaciones del otrora Juez de conocimiento del presente proceso, bajo el Radicado No. 76001 4003 013 2017 00056 00, el Juez Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en especial su constancia de expedición de piezas procesales y entrega de documentos procesales a la parte demandada, con constancia y firma de recibido del entonces abogado de esta parte demandada, obrante a folio 497 de fecha 28 de agosto del 2018, en virtud de la disposición procesal actual, como NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, para todos los efectos legales y procesales que se requieran.

Del señor Juez. Respetuosamente,



ANA RUBY HERRERA VALENCIA.

C.C. 30'315.270 DE MANIZALES.

T.P. 107.260 DEL C.S.DE LA J.

ABOGADA PARTE DEMANDANTE

CENTRO COMERCIALCALI 2000 – PROPIEDAD HORIZONTAL.